

## **RESOLUCION N°040/2017**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30MAR2017**

### **VISTO:**

El Expediente N° 13401-1245332-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual se considera conveniente el dictado de un acto administrativo a los fines de tomar las medidas necesarias para la implementación en el Organismo del Decreto N° 0285/2017; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 17 de Febrero de 2017 se sancionó el Decreto N° 0285 por el cual se modifica el artículo 25 del Decreto N° 3695/03, reglamentario de la Ley N° 11730, estableciendo previsiones respecto a la constitución de servidumbres administrativas para la construcción, reconstrucción, conservación y/o mantenimiento de obras de defensa contra inundaciones, de manejo y gestión de excedentes hídricos y de las obras complementarias que el Poder Ejecutivo decida ejecutar a los fines del cumplimiento de la Ley N° 11.730;

Que las obras que tienen por objeto mejorar la protección contra las crecidas e inundaciones, en beneficio de los habitantes y bienes de la Provincia, implica establecer limitaciones al derecho de privado, afectando el ejercicio del derecho real de propiedad;

Que tal afectación se ha hecho hasta el momento acudiendo al instituto de la expropiación, lo cual ha generado una serie de consecuencias negativas a los particulares afectados tales como la subdivisión dominial y la repercusión tributaria que de ella se deriva, la modificación de las condiciones de uso de áreas productivas, como así también perjuicios de orden crediticio impidiendo a los propietarios de dichos inmuebles el acceso a los denominados “Créditos Procrear” por la subdivisión parcelaria que sufren sus inmuebles;

Que el mencionado Decreto N° 0285 considera que tales efectos negativos no se producirían si se utilizara la figura del derecho real de servidumbre tal como ocurre con las denominadas servidumbres de electrocuto o de gasoducto;

Que la utilización del instituto de la servidumbre debe ser acordada con el propietario del inmueble, lo cual no obsta ni perjudica el derecho del mismo a exigir la aplicación de la figura de la expropiación en los casos que así corresponda;

Que es deber de este Organismo Catastral acompañar la decisión tomada por el Poder Ejecutivo en este sentido, tomando todas las medidas necesarias y conducentes para la implementación de la misma, en particular lo atinente a la inscripción de planos de mensura que tengan por objeto la afectación del dominio privado en aras a la necesaria ejecución de trabajos públicos en inmuebles de propiedad de particulares;

Que ha intervenido la Dirección Legal y Técnica del Organismo no formulando objeción alguna;

Que de conformidad a lo normado en el Artículo 2° inciso e) y 6 de la Ley N° 10.921/92 de creación del Organismo y el Artículo 2° del Decreto N° 0182/16;

**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL**

**DEL SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1:** Los planos de mensura que tengan por objeto alguna de las finalidades prevista en el Anexo I del Decreto N° 0285/17 deberán ser inscriptos en el Organismo como planos de Servidumbre Administrativa de Ocupación Hídrica, Servidumbre Administrativa de Construcción, Mantenimiento y Conservación de Terraplenes de Defensa o Servidumbre Administrativa para Obras de Canalización de Excedentes Hídricos según corresponda, no produciendo modificaciones del estado parcelario.-

**Artículo 2:** Los planos de mensura ya inscriptos en el Organismo con motivo de la tramitación de una expropiación realizada para cumplir alguna de las finalidades a las que se refiere el artículo anterior y que hayan producido la modificación del estado parcelario, podrán ser utilizados para la constitución de la Servidumbre Administrativa correspondiente retrovirtiéndose al estado parcelario anterior, siempre y cuando el trámite de expropiación no haya concluido y previo cumplimiento de los extremos requeridos en el Anexo I del Decreto N° 0285/2017.-

**Artículo 3:** El Ministerio de Infraestructura y Transporte o la autoridad que en el futuro lo reemplace, autoridad de aplicación de la Ley N° 11.730 y su reglamentación, podrá, en casos especiales, solicitar la registración de un plano de mensura modificando el estado parcelario y generando parcelas afectadas a expropiación.-

**Artículo 4:** Comuníquese la presente Resolución al Colegio de Agrimensores (Regional Norte y Sur) y al Colegio de Escribanos de la Primera y Segunda Circunscripción para su toma de conocimiento.-

**Artículo 5:** Regístrese, comuníquese y archívese.-